

RESOLUCIÓN NÚMERO 000415 DEL 7/6/2024 16:15:29

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro de Licitación Pública No. USPEC-014-2024"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 4150 de 2011, Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1734 del 20 de octubre de 2023 emanado del Ministro de Justicia y el Derecho y,

CONSIDERANDO

Que la USPEC en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó en el portal Colombia Compra Eficiente, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el anexo de condiciones generales de participación, para adelantar el Proceso de Licitación Pública **USPEC-LP-014-2024** cuyo objeto es **"REALIZAR LA ATENCIÓN PRIMARIA Y DE EMERGENCIA A LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC"**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, modalidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratista será el jefe o representante de la entidad, según el caso"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se Introducen medidas para la eficiencia y transparencia ha establecido que "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, (...) Numeral 1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo."

Que, en virtud de lo anterior, en atención al objeto a contratar y la cuantía del proceso de selección que aquí nos ocupa, la modalidad de contratación será la de **Licitación Pública**.

Que el proyecto de anexo de condiciones generales de participación se publicó desde el 09 de mayo hasta el 24 de mayo de 2024 con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones al mismo.

Que, mediante Resolución 000373 del 28 mayo de 2024, se ordenó la apertura del Proceso de Selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-014-2024**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000415 DEL 7/6/2024 16:15:29

“Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro de Licitación Pública No. USPEC-014-2024”

Que, el periodo establecido para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo fue hasta el día 31 de mayo del 2024. De igual manera, el plazo establecido para realizar adendas fue hasta el día 05 de junio de 2024.

Que, transcurrido el término para realizar adendas, se recibieron observaciones por parte de los interesados, allegando observaciones frente al Anexo 2 “Requisitos Técnicos, Habilitantes y Ponderables”, respecto del numeral **3.2 “FACTOR DE CALIDAD”**, las cuales podrían afectar la presentación de ofertas del Proceso de Licitación Pública No. **USPEC-LP-014-2024** y, por lo tanto, la adjudicación del proceso.

Que por error involuntario quedo plasmado en el cuadro detallado del Anexo 2 “Requisitos Técnicos, Habilitantes y Ponderables”, respecto del numeral **3.2 “FACTOR DE CALIDAD”**, el **“TOTAL” “19 puntos”**, siendo el correcto el **TOTAL 20 puntos**, motivo por el cual la Entidad debe subsanar los documentos objeto de observación y modificar el cronograma del proceso con el fin de evitar inducir a error a los proponentes.

Que la manera correcta del Anexo 2 “Requisitos Técnicos, Habilitantes y Ponderables”, respecto del numeral **3.2 “FACTOR DE CALIDAD”**, es la siguiente:

3.2 FACTOR DE CALIDAD (MÁXIMO 20 PUNTOS), Para este caso, el proponente deberá presentar junto con la presentación de su propuesta los siguientes ofrecimientos adicionales con los cuales podrá obtener un puntaje máximo de 20 puntos, distribuidos así:

FACTOR	PUNTAJE
Implementación aparatos y dispositivos dirigidos al ahorro de recursos	10 puntos
Ofrecimiento mano de obra no calificada	10 puntos
Total	20 Puntos

3.2.1 IMPLEMENTACION APARATOS Y DISPOSITIVOS DIRIGIDOS AL AHORRO DE RECURSOS (MÁXIMO 10 PUNTOS)

Para la obtención del puntaje relacionado con este factor, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 9**, en la que se compromete a implementar en las intervenciones de atención primaria, aparatos y dispositivos eficientes (economizadores o ahorradores) dirigidos al ahorro de recurso como el agua y electricidad, de acuerdo a las siguientes acciones técnicas:

- Instalación de sanitarios de bajo consumo (Sanitarios con descargas inferiores a 9 ltf. “litros por función”).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000415 DEL 7/6/2024 16:15:29

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro de Licitación Pública No. USPEC-014-2024"

- *Instalación de grifos y duchas de mayor eficiencia.*
- *Incorporación de dispositivo que reduce el caudal de agua incrementando la presión en grifos.*
- *Instalación de bombillas ahorradoras y equipos eléctricos de bajo consumo (Lámparas compactas fluorescentes "CFLs", lámparas T5 y T8, luminarias LED).*
- *Incorporación de reguladores lumínicos, que controlan la intensidad de las luminarias.*

Lo anterior, aplicando el concepto de sostenibilidad en la infraestructura de uso carcelario, permite contribuir no solo al mejoramiento de la calidad del espacio habitable de la población privada de la libertad, sino que a su vez reducir los costos tarifarios por consumo.

3.2.2 OFRECIMIENTO DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA (MÁXIMO 10 PUNTOS)

*Para este caso, el proponente deberá presentar junto con la presentación de su propuesta el **FORMATO No. 10** ofrecimiento de mano de obra no calificada proveniente del Departamento, el cual debe ser contratado durante el 100% de la ejecución del contrato. El adjudicatario deberá oficiar a los entes territoriales para informar el inicio del proyecto y solicitar las hojas de vida del personal, el formato deberá estar debidamente firmado por el Representante Legal donde se acepta esta condición y mantiene durante la ejecución del contrato.*

*Por lo anterior el oferente que presente el **FORMATO No. 10** ofrecimiento de mano de obra no calificada debidamente diligenciado, se le otorgara un total de diez (10) puntos.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar el Anexo 2 "Requisitos Técnicos, Habilitantes y Ponderables" respecto del numeral **3.2 "FACTOR DE CALIDAD"**, así como también, modificar el cronograma del proceso retrayendo la actuación a la etapa procesal al plazo máximo para expedir adendas.

Que, si bien es cierto, el artículo **2.2.1.1.2.2.1. "Modificación de los pliegos de condiciones"** del Decreto 1082 de 2015, señala que "el plazo máximo para la expedición y publicación de adendas, para el caso de la licitación pública, debe hacerse con tres (03) días de anticipación al cierre del proceso", también es cierto que el literal b, del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 del 1993, señala que, se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

Que en razón a lo expresado en antecedencia y en aplicación a los principios de responsabilidad, transparencia, publicidad y eficacia que rigen la actuación contractual contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 23

RESOLUCIÓN NÚMERO 000415 DEL 7/6/2024 16:15:29

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro de Licitación Pública No. USPEC-014-2024"

numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, es necesario proceder al saneamiento del vicio evidenciado en el Proceso de Licitación Pública No. **USPEC-LP-014-2024** cuyo objeto corresponde a: **"REALIZAR LA ATENCIÓN PRIMARIA Y DE EMERGENCIA A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - EROK - A CARGO DEL INPEC"**, retrotrayendo la actuación a la etapa procesal al plazo máximo para expedir adendas, pues es deber de la USPEC, salvaguardar y mantener incólume los principios rectores de la contratación estatal, subsanando la actuación que tenga algún defecto u omisión, garantizando los derechos de los proponentes.

Que en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que consagra: **"(...) DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio (...)"**, las entidades sometidas al régimen de contratación están habilitadas para sanear vicios que encuentren en los procesos de contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de los fines.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en el artículo 41 que: **"(...) CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"**.

Que igualmente, en pronunciamiento de la Corte Constitucional Sentencia C- 711 del 12 de septiembre de 2012, se indicó que: **"La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la posibilidad a los ciudadanos de conocer**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000415 DEL 7/6/2024 16:15:29

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro de Licitación Pública No. USPEC-014-2024"

tales decisiones, de los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público".

Que la USPEC acogiendo las determinaciones legales y jurisprudenciales antes mencionadas, considera necesario sanear el vicio del Proceso de Licitación Pública No. **USPEC-LP-014-2024**, en el sentido anotado.

Que la circunstancia aquí acontecida y referida en el presente documento, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por ende es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, velando por el cumplimiento imperativo de los principios que rigen la contratación estatal, resaltando entre ellos la participación plural de los proponentes, la transparencia, así como la selección objetiva.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores y con el propósito de no afectar a los proponentes en el presente Proceso de Licitación Pública No. **USPEC-LP-014-2024**, se retrotrae el proceso a la etapa del plazo máximo para expedir adendas, permitiendo con ello que la administración en debida forma, proceda a publicar los documentos que corresponden.

Que en el entendido de lo señalado anteriormente y con el fin de que los futuros oferentes puedan presentar sus propuestas, evitando la declaratoria de desierta del Proceso de Licitación Pública No. **USPEC-LP-014-2024**, se requiere modificar el cronograma y publicar la correspondiente adenda respecto del Anexo 2 "Requisitos Técnicos, Habilitantes y Ponderables", frente al numeral **3.2 "FACTOR DE CALIDAD"**.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SANEAR EL VICIO PROCEDIMENTAL del Proceso de Licitación Pública No. **USPEC-LP-014-2024**, cuyo objeto es **"REALIZAR LA ATENCIÓN PRIMARIA Y DE EMERGENCIA A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC"**, retrotrayendo la actuación procesal hasta el plazo máximo para expedir adendas, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000415 DEL 7/6/2024 16:15:29

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro de Licitación Pública No. USPEC-014-2024"

ARTÍCULO 2. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, para conocimiento de todos los partícipes, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6199941&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma SECOP II.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 7/6/2024 16:15:29



FIRMA

LUDWING JOEL VALERO SÁENZ

Director General

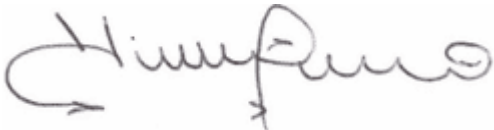
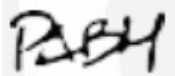
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Elaboró: Yoana Muñoz Avendaño – Abogada Contratista – DIGECO

Revisó: Albely Tovar González – Coordinadora Grupo Precontractual – DIGECO

Aprobó: Fidel Ignacio Espitia Ordoñez – Director de Gestión Contractual

Control de Legalidad: Paola Andrea Beleño Morales – Coordinadora Grupo de Acciones de Tutela, Conceptos, Control de Legalidad y Derechos de Petición

PROYECTO	YOANA MUNOZ AVENDAÑO CONTRATISTA	6/7/2024 3:24:45 PM	
REVISOR	ALBELY TOVAR GONZALEZ COORDINADOR(A)	6/7/2024 3:45:04 PM	
REVISOR	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR GRADO 23	6/7/2024 3:49:17 PM	
REVISOR	PAOLA ANDREA BELENO MORALES COORDINADOR(A)	6/7/2024 4:05:02 PM	
FIRMA	LUDWING JOEL VALERO SAENZ DIRECTOR(A) GENERAL	6/7/2024 4:07:46 PM	